

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por la señora **CLAUDIA CRISTINA GUERERO OSORIO** contra **TRANSFORM ECOSKANDIA SAS Y OTROS**, bajo radicación **2014-592**, informándole que, por error involuntario, en el auto del 10 de junio de 2019 que dispuso el emplazamiento de la parte codemandada Transform Ecoskandia Ltda., se indicó de manera errónea que el emplazado era MINA CALIFORNIA SAS (págs. 39-40 C2). Así mismo, al hacer el registro en el aplicativo web del Registro Nacional de Personas Emplazadas el 23 de julio de 2019, se hizo fue a nombre de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (pág. 48 C2). Como curador ad litem de la demandada, se designó al profesional del derecho José Fernán Marín Londoño, quien dio contestación a la demanda el 5 de septiembre de 2019 (pág. 54-55 C2).

En el auto del 30 de septiembre del año 2019, que dispuso el nombramiento de curador ad litem a los codemandados ANGELA MARCELA RIVERA y HAROLD GIOVANNY RIVERA, se designó para su representación al profesional del derecho José Fernán Marín Londoño (pág. 56-57 C2), quien tomó posesión del cargo y fue notificado el 29 de septiembre de 2019 (03PosesionCurador).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1237

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **LAURA CRISTINA GUERRERO OSORIO** contra **TRANSFORM ECOSKANDIA SAS, PORVENIR S.A., INÉS MOTA, HAROLD GIOVANNY RIVERA, ÁNGELA MARCELA RIVERA**, bajo radicación **2014-592**, se hace necesario corregir las inconsistencias presentadas en los autos del 23 de julio de 2019 y 30 de septiembre de 2019, así como en el registro del emplazamiento a la demandada Ecoskandia SAS.

En el auto del 10 de junio de 2019, pese a que la persona a emplazar era **TRANSFORM ECOSKANDIA SAS**, se indicó que lo era Mina California SAS, que no es parte en el proceso. Así mismo, al hacer el registro en el aplicativo web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 23 de julio siguiente, tampoco se

registró a aquella demandada, sino que se colocó como emplazado a PORVENIR S.A.

A fin de evitar nulidades posteriores, es menester que se rehaga toda la actuación de manera completa, por lo que se deja sin efecto el auto del 10 de junio de 2019, en tanto se dispuso emplazar a MINA CALIFORNIA SAS, así como las actuaciones posteriores.

Así las cosas, en vista de que no ha sido posible localizar al demandado **TRANSFORM ECOSKANDIA SAS** y que compareció en los términos previstos para su debida notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que cuando el demandado no comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, deberá designársele un curador para la litis y emplazarlo, se dispone entonces:

Nombrar como Curador Ad-Litem del demandado **TRANSFORM ECOSKANDIA SAS** al Doctor **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO**, quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos días siguientes al de su notificación personal, como así lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 en cita, y el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por vía de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del mismo ordenamiento, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa que los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone **EMPLAZAR** al demandado **TRANSFORM ECOSKANDIA SAS**.

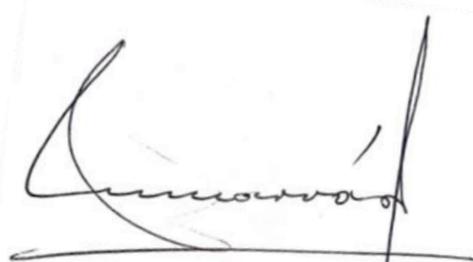
De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho

emplazamiento, se entenderá surtido pasados **QUINCE (15)** días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por último, como quiera que en el auto del 30 de septiembre de 2019, se designó como Curador de los demandados HAROLD GIOVANNY y ANGELA MARCELA RIVERA al Doctor José Fernán Marín, a quien ya se le había nombrado en esa misma calidad para representar a Transform Ecoskandia, considera el despacho que no es conveniente que un mismo curador ad litem represente los intereses de todos los demandados, razón por la cual se dispone **RELEVAR** al Doctor **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** del nombramiento hecho por el Despacho como Curador Ad Litem de los codemandados **HAROLD GIOVANNY RIVERA y ÁNGELA MARCELA RIVERA.**

Para los efectos legales pertinentes, se dispone **NOMBRAR** como Curador Ad Litem de los codemandados **HAROLD GIOVANNY RIVERA y ÁNGELA MARCELA RIVERA** al Dr. **JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO¹**, quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos días siguientes al de su notificación personal, como así lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **208** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, diciembre 9 de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

¹ Celular 313 652 94 08 fenibar@yahoo.es